

ésta e intervenir en las materias contempladas en los artículos 37, 38, 29, 40 y 41.

Art. 37. *Atribuciones en materia económica.* El Comité de Empresa deberá ser informado por periodos semestrales de la marcha económica de la misma, así como de la situación de la producción, de la evolución de los ingresos y programas de inversiones y realizaciones. Tendrá carácter confidencial la información que reciba, salvo en los casos en que la Empresa autorice su difusión.

Asimismo será informado de todo el presupuesto y oído preceptivamente para la elaboración del mismo en las materias que afecten a los trabajadores.

Art. 38. *Atribuciones en materia laboral.* El Comité de Empresa será informado con carácter previo a su ejecución en materia de reestructuración de plantilla.

Asimismo será informado y oído preceptivamente sobre sistemas de organización de trabajo, despidos, traslados, horarios establecidos y modelos de contrato de trabajo, incorporaciones masivas, cierres temporales y definitivos, reducción de jornadas, procesos de fusión y modificación de «status» jurídico, cuando estos dos últimos supongan cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Comité es el órgano responsable de la negociación colectiva con la Empresa, de solicitar la declaración de conflicto colectivo si fuera necesario y de proponer a los trabajadores las medidas oportunas para llevar a buen término las negociaciones.

Art. 39. *Atribuciones en materia social.* El Comité de Empresa tendrá atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas legales en materia laboral y de Seguridad Social. Elegirá de su seno una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la que estará representada también la Empresa. El Comité también será oído con carácter previo a toda decisión en materia disciplinaria.

Art. 40. *Garantía para el ejercicio de la representación.* Los representantes de los trabajadores disfrutarán, como mínimo, de las garantías establecidas en el Decreto de garantías sindicales, y además dispondrán de veinticuatro horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo.

Art. 41. *De las Secciones Sindicales.* En cuanto a los derechos de las Secciones Sindicales en el seno de la Empresa, se estará a lo que establezca en su día la Ley de Acción Sindical en la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Seguro de accidentes.* Por cuenta de la Empresa se contrata una póliza colectiva para todo el personal de plantilla para que en caso de accidente de cualquier clase cubra una indemnización de 2.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento y 3.000.000 en caso de invalidez permanente y total, y las que se fijen, según escala, en caso de invalidez parcial. La póliza garantizará al trabajador durante las veinticuatro horas del día y será también aplicable hasta los setenta años al trabajador que se jubile.

Segunda.—*Sucesivos Convenios.* Los sucesivos Convenios partirán de las situaciones económicas pactadas y adquiridas por el personal durante la vigencia de éste y anteriores Convenios.

Tercera.—*Comisión de Vigilancia del Convenio.* Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio se establece la constitución de una Comisión formada por cuatro representantes designados por la Empresa y por cuatro representantes designados por el Comité de la misma.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman en Madrid a 24 de mayo de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25069

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 231/78, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1975

En el recurso contencioso-administrativo número 231/78, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y once de mayo de mil novecientos setenta y seis, por las que se denegó a la recurrente la concesión de la marca número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa y tres, «A, Alfa División Agrícola», para amparar productos de la clase siete del Nomenclátor oficial, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, y declarar, como declaramos, que procede la concesión de la referida marca número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa y tres solicitada por la recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25070

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 131/76, promovido por don Vicente Serrat Terradellas, contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 131/76, interpuesto por don Vicente Serrat Terradellas, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Vicente Serrat Terradellas, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco por el que se denegó la concesión del modelo de utilidad número ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho por «una cubeta perfeccionada» y contra el denegatorio, por la vía de silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra expresada denegación; y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25071

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 96/77, promovido por «La Lactaria Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 96/77, interpuesto por «La Lactaria Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ranera Cahís en nombre y representación de «La Lactaria Española, S. A.»

contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco por el que se otorgó a "Comercial Puig Bernieroa, S. A.", la marca número seiscientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro "La Catalana", y contra el acuerdo de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, resolutorio del recurso de reposición formulado, acuerdos que declaramos nulos por ser contrarios a derecho y en consecuencia se deniega el registro de la marca impugnada, y se da lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 2 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25072

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 111/77, promovido por «Negra Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 111/77, interpuesto por «Negra Industrial, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Negra Industrial, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y el de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestima torio de reposición, sobre conceión de la marca número quinientos noventa mil novecientos sesenta y cinco, "Diacoph", sobre "productos químicos, destinados a la fotografía...", a favor de "Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A." (COPHELSA), acuerdos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos; sin hacer una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25073

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 536/77, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 536/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial,

de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió a "Prodes, S. A.", la marca "Tepazepin", número seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, y contra el de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, en virtud del cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto, acuerdos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25074

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 792/77, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 792/77, interpuesto por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número seiscientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro, "Bactine" a "Miles Laboratoires, Inc.". No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25075

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 139/74, promovido por «Slae, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 139/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Slae, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex en nombre y representación de la Sociedad "Slae, Sociedad Anónima" debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Pamplona exclusivamente en el particular concerniente a la serie A del modelo industrial número setenta mil novecientos setenta y dos; en su virtud declaramos que no es procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida serie de